

Señor Juez:

A su despacho el proceso VERBAL (Indemnización por Daños y Perjuicios) Radicado No. 2022-00249 el cual se encuentra pendiente para su admisión. ... Sírvase resolver. -

Barranquilla, Octubre 27 de 2022.-

HELLEN MARIA MEZA ZABALA
LA SECRETARIA

JUZGADO SEPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO. Barranquilla, Octubre Veintisiete (27) del año Dos Mil Veintidós (2022).

Previo a admitir el presente Proceso VERBAL (Indemnización por Daños y Perjuicios), interpuesto por JORGE EMIRO VILLAMIZAR QUINTERO, observa esta dependencia judicial la configuración de falta de Competencia para conocer del presente asunto, por las razones que pasan a exponerse:

El artículo 155 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, que hace referencia a la competencia, señala en su numeral 16o, lo siguiente:

“Los juzgados Administrativos conocerán en primera instancia de los siguientes asuntos:

.....

No. 16º “De todos los demás (procesos) de carácter contencioso administrativo que involucren entidades del orden municipal o distrital o particulares que cumplan funciones administrativas en el mismo orden.... “

Descendiendo al caso que nos ocupa, se observa que se trata de un proceso de indemnización por daños y perjuicios, en el que figura como parte demandada la Alcaldía Distrital de Barranquilla, entidad ésta del orden municipal, por su parte la Unidad de Víctimas, es una entidad del orden nacional con autonomía administrativa y patrimonial, que pertenece al sector de la inclusión social y la reconciliación liderado por el Departamento de la Prosperidad Social.

Por lo tanto, el Despacho considera, conforme lo motivado, no tener competencia para conocer del sub examine, por lo cual dispone la remisión del mismo a los Juzgados Administrativos, por ser de su jurisdicción y competencia. En mérito de lo expuesto el Juzgado Séptimo Civil del Circuito

RESUELVE:

1º. DECLARAR LA FALTA DE COMPETENCIA para conocer del Proceso VERBAL (Indemnización por Daños y Perjuicios), interpuesto por JORGE EMIRO VILLAMIZAR QUINTERO.

. 2º. En consecuencia, se dispone remitir el presente asunto a la Oficina Judicial para que sea repartida entre los Juzgados Administrativos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CESAR AUGUSTO NIVELAR JIMENEZ
JUEZ

RAD. 2022-00249 Verbal

Olr.